

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206 CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 9 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00169-00
DEMANDANTE: MARÍA ALCIRA CUELLAR
DEMANDADO: U.T. PROPAIS SANTODOMINGO SAVIO y el ICBF

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No es claro quién es la persona que pretende fungir como demandante, en tanto a folio 1 del PDF 01 se reseña que ésta corresponde a MARÍA ALCIRA CUELLAR, y se allega un documento denominado como poder para actuar en su nombre, mientras que en el cuerpo de la demanda se reseña que la demandante es CLARA ROJAS HERNÁNDEZ. De ser el caso, exclúyase el escrito aportado a folios 31 a 44 del PDF 01 de la demanda.
2. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022, en tanto el documento allegado como poder, corresponde a una mera copia escaneada, sin que el mismo pueda considerarse firmado de forma digital o conferido a través de mensaje de datos. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
3. No se aportó el contrato de constitución y administración de la U.T. demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P. y, en el mismo sentido, no se dirigió la demanda contra las personas que integran la Unión Temporal demandada.
4. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO, ni es claro si pretende dirigir la demanda contra esta persona jurídica.
5. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
6. No es claro el hecho segundo de la demanda, en tanto no refiere de forma clara y concreta, respecto al caso concreto de la demandante, desde qué mes dejaron de pagarle las prestaciones sociales que reclama.
7. No se adjuntó el documento reseñado en el hecho tercero de la demanda.
8. No se aportaron las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

9. No se indicó el correo electrónico y dirección física a través de los cuales, la demandante recibirá las notificaciones judiciales.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebb4b8757cb7067537f8257a31b22bfed405ea82c8d26d1347931715c335d7d**

Documento generado en 09/10/2023 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>